



clasifique como confidencial la información concerniente a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones y firmas de los documentos denominados "Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Académico y de Gobierno", correspondiente al mes de junio de 2013, y "Dictamen" por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en terceras personas.

6. Que, en fecha siete de febrero se solicitó por medio del servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta, una prórroga por siete días, misma que se autorizó en la misma fecha.
7. Que, en fecha 13 de febrero de 2014 el servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta remitió a la Dirección de Información de la UAEM la documentación requerida en la solicitud.
8. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:
  - **Nombre**
  - **Número de cuenta**
  - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
  - **Firmas**

## RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
  - **Nombre**
  - **Número de cuenta**
  - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
  - **Firmas**



En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### **Nombre:**

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad del individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México en los numerales 2.13 y 2.14:

*“...Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.  
Composición del nombre de las personas físicas*

*Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código...”*

Por tanto, la información relacionada con el nombre de una persona física, es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

### **Número de cuenta:**

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos antes mencionados, debe entenderse que esté por sí mismo podría dar acceso a los datos personales de un alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, número telefónico, calificaciones, historial académico, entre otros, de cualquier estudiante, por lo que esta información debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.



## **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones:**

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número, en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad y mayoría por mencionar algunos, que tiene como efecto determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información citada, existen observaciones a las calificaciones que están directamente relacionadas con ellas, y en estricta observación del principio legal que reza "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", éstas son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, siendo un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

### **Firmas:**

La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Al tratarse de información cuya difusión podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica la información relativa a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones de los documentos denominados "Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Académico y de Gobierno", correspondiente al mes de junio de 2013 y Dictamen, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de particulares, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberá realizar la versión pública del documento donde se encuentra la información clasificada.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce, conste:

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ  
Presidente

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
Secretario



Universidad Autónoma del Estado de México  
**UAEM**  
Comité de Información



M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA  
Contralor Universitario



DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA  
BUSTAMANTE MONTES  
Directora de la Facultad de Medicina



LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ BALDERAS  
Consejera profesora de la  
Facultad de Antropología



C. DANIEL LOREDO DURAN  
Consejero alumno de Planteles de la  
Escuela Preparatoria

C. BEATRÍZ VILLAVICENCIO GUTIÉRREZ  
Consejera alumna de la  
Facultad de Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN  
UAEM/CI/CIC/0012/14 DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO  
EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00009/UAEM/IP/2014.



**ACUERDO UAEM/CIC/0012/14, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, 1, 2, 3 fracción V, 4 fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.

3. Que en fecha 20 de enero de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00009/UAEM/IP/2014, en la cual se requiere:

"derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 00326/2013, se solicita copia de los documentos que el servidor público menciona en la respuesta en los puntos 2, 3, 4 y 5 que son: "relacionado con el punto 2; copia del acta de consejo de la sesión ordinaria de fecha 25 de junio, relacionado con el punto 3; copia del documento que acredite que se reunió la comisión de honor y ética de la facio uaemex y copia del documento en donde conste que atendió y acordó la reunión que se menciona en éste punto de la respuesta (es decir el 3), Relacionado con el punto 4; copia del borrador de dictamen, relacionado con el punto 5; copia del dictamen que la Comisión de honor y Ética turnó en el mes de noviembre a los H.H. Consejos Académico y de Gobierno" (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN  
"Comisión de honor y ética de la Facultad de ciencias de la conducta de la UAEM" (sic)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 21 de enero de 2014, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM
5. Que en fecha 05 de febrero de 2014, mediante oficio, el servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM, solicitó que se